INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.370.

**BOLETIN N°** [**11.132-04**](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11644&prmBoletin=11132-04)

HONORABLE CÁMARA:

 La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

 Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate, acompañada por el Jefe de la División de Educación General, señor Juan Ignacio García-Huidobro; la Coordinadora Nacional de la Unidad de Currículum y Evaluación, señora Alejandra Arratia Martínez; el Coordinador de Desarrollo Curricular de la Unidad de Currículo y Evaluación, señor Maximiliano Moder, y el Coordinador del Área de Desarrollo Docente y Directivo, señor Sergio Parra Villalobos.

 Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

 1. La Investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Sylvia Eyzaguirre Tafra.

 2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

 3. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva.

 4. El Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela Barros.

 5. El Primer Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra.

 6. El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), Alcalde de lo Prado señor Marcelo Segura Uauy.

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

 La idea matriz o fundamental de la iniciativa consiste en postergar el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica regular y seis años para la educación media regular, que se establece en el artículo 25 de la ley General de Educación.

## 2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

 El artículo único del proyecto, que modifica el artículo 8° transitorio de la ley General de Educación, tiene el carácter de orgánico constitucional.

 Este artículo fue sometido a control previo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, el cual, mediante [rol N° 1363](file:///C%3A%5CUsers%5CMfredes%5CDownloads%5C1194.pdf), de fecha 28 de julio de 2009, declaró que era constitucional y que revestía carácter orgánico constitucional. Tal como el propio Tribunal lo ha declarado en diversos fallos (entre ellos, rol 548 considerando séptimo), y lo dispone la propia Carta Fundamental en su artículo 66, las normas que aprueban, modifican o derogan una ley orgánica constitucional revisten su misma naturaleza.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

 El proyecto de ley aprobado por la Comisión no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

## 4) Aprobación del proyecto.

 El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, María José Hoffmann Opazo, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas. Se abstuvo el diputado Giorgio Jackson Drago.

## 5) Diputado informante.

 Se designó como Diputado Informante al señor Roberto Poblete Zapata.

# II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

## A) Fundamentos del proyecto.

 El mensaje señala que el artículo 25 de la ley N° 20.370 establece que los niveles de educación básica y media regular tendrán una duración de seis años cada uno. Asimismo, dispone que en el nivel de educación media regular habrá, a su vez, cuatro años de formación general y dos de formación diferenciada.

 De acuerdo al artículo octavo transitorio de la ley N° 20.370, esta nueva estructura curricular comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley, la que fue publicada el 12 de septiembre de 2009, por lo que dicha estructura curricular debiese ser aplicada a partir del año 2018. En consecuencia, los cursos de séptimo y octavo año de enseñanza básica, y los de primero, segundo, tercero y cuarto año de enseñanza media pasarían a denominarse primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año de la educación media, respectivamente.

 La nueva estructura curricular que dispone el artículo 25 de la ley N° 20.370 tiene dos propósitos: por una parte, pretende facilitar a los estudiantes una trayectoria escolar de calidad, en la cual puedan ingresar y egresar de un mismo establecimiento educacional, sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. Por otra parte, se pretende contar con profesores especialistas en todas las asignaturas desde el actual séptimo año de enseñanza básica, lo que permitirá a los estudiantes una trayectoria escolar progresiva, más profunda y especializada, desde una edad más temprana.

 Para implementar esta nueva estructura curricular, la ley N° 20.370 estableció un plazo de ocho años con el fin de dar tiempo a la institucionalidad del Ministerio de Educación, y a las comunidades educativas en general, de adecuarse a los cambios que esta modificación legal supone, entre los que se cuentan transformaciones en el currículum nacional, adecuaciones a la infraestructura de los establecimientos educacionales, y modificaciones a la actual conformación de los cuerpos docentes de aquéllos.

 Sin embargo, el plazo anterior se ha hecho insuficiente, atendida la complejidad de los cambios que supone esta adecuación curricular. Ejemplo de ello son los importantes cambios que deben realizarse en materia de infraestructura y especialización de los docentes.

 En cuanto a la infraestructura, para que este cambio sea efectivo resulta necesario readecuar alrededor de 2.420 establecimientos municipales, y 1.175 particulares subvencionados que imparten enseñanza básica completa, además de 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados que sólo imparten enseñanza media completa. Si se aplica la nueva estructura curricular, unos tendrían un excedente de infraestructura y otros, que sólo ofrecen los actuales cuatro cursos de media, tendrían un déficit.

 Respecto a los docentes, este cambio implica que un conjunto importante de ellos, que actualmente imparte clases en séptimo y octavo año de la enseñanza básica, deberá especializarse para enseñar en los dos nuevos cursos iniciales de educación media. Entre los actuales docentes de 7° y 8° básico, el 60% (38.430 aproximadamente) ya posee una especialidad, sin embargo un 40% (25.160 aproximadamente) aún no la tiene.

 Adicionalmente, debe tenerse en consideración el impacto de las reformas que el sistema escolar chileno ha experimentado desde la publicación de la ley N° 20.370, entre las que se encuentran la ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización; la ley N° 20.845, de inclusión escolar; y la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente. El conjunto de estas normas hacen sumamente compleja la implementación de una modificación curricular de la envergadura y en los plazos que la ley N° 20.370 originalmente dispone.

 En virtud de lo anterior, es necesario postergar la puesta en marcha de la nueva estructura curricular, lo que permitirá al Ministerio de Educación realizar las acciones necesarias para la implementación de la nueva estructura curricular y, asimismo, facilitar la adaptación de los establecimientos educacionales a ésta.

## B) Contenido.

 El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.370, postergando el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica regular y seis años para la educación media regular, que se establece en el artículo 25 de la misma ley.

 Para tales efectos, se remplaza la frase que dispone que el año de entrada en vigencia de esta nueva estructura será el año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de dicha ley (que corresponde al año 2018), por el año escolar 2027.

## C) Incidencia en la legislación vigente.

 La normativa que se relaciona con la materia es la siguiente:

### 1. Constitución Política de la República.

 El [artículo 19](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&idParte=8563487) asegura a todas las personas:

 **11°.** La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

 La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

 La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

 Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

 Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

### 2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

 Este decreto con fuerza de ley fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, esto es, la [ley General de Educación](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1014974).

 Se modifica su artículo 8° transitorio, que dispone que la estructura curricular establecida en el artículo 25 comenzará a regir a partir del año escolar que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370.

 Por su parte, el artículo 25 establece que el nivel de educación básica regular tendrá una duración de seis años y el nivel de educación media regular tendrá una duración de seis años, cuatro de los cuales, en el segundo caso, serán de formación general y los dos finales de formación diferenciada. La educación parvularia no tendrá una duración obligatoria.

 Ambos artículos fueron sometidos a control previo de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, el cual, mediante [rol N° 1363](file:///C%3A%5CUsers%5CMfredes%5CDownloads%5C1194.pdf), de fecha 28 de julio de 2009, declaró que eran constitucionales y que revestían carácter orgánico constitucional.

## D) Estructuras curriculares en países OCDE[[1]](#footnote-1).

 Este [documento](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98654&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) compara las estructuras curriculares de los sistemas escolares en países pertenecientes a la OCDE, con la finalidad de clasificarlos según el ciclo educativo en que el alumno puede acceder a programas educativos que ofrecen algún grado de diferenciación conducente a una especialización académica o técnico profesional.

 En el análisis se identificó a los países en tres categorías. En la primera categoría se encuentra Alemania, Austria, Holanda, República Checa, Luxemburgo, Eslovaquia y México, países en los cuales los estudiantes transitan hacia programas educativos tendientes hacia una especialización, una vez concluida la educación primaria, en una estructura curricular de tres ciclos diferenciados: primaria de carácter general, secundaria baja, conducente hacia una especialización y secundaria alta, que consolida la especialización escogida en la secundaria baja. En general, en este grupo de países, se observan ciclos cortos de educación primaria, combinado con ciclos más extensos de educación secundaria baja y alta. Las edades a las cuales los estudiantes transitan hacia programas de especialización, en secundaria baja, son relativamente bajas en comparación a otros países: entre los 10 y los 12 años de edad.

 En el segundo grupo de países se encuentra Portugal, España, Francia, Reino Unido, Italia, Polonia, Grecia y Turquía. En estos países los estudiantes transitan hacia programas educativos tendientes hacia una especialización, una vez concluido el ciclo de educación secundaria baja. Al igual que el grupo anterior, estos países se caracterizan por tener estructuras de tres ciclos educativos diferenciados: primaria, de carácter general, secundaria baja, de carácter general y secundaria alta, conducente a la especialización. Por lo general se observa un ciclo de primaria largo de 6 años, con ciclos de educación secundaria baja de 3 años y de secundaria alta de 3 años. En estos países se observa que las edades a las cuales los estudiantes transitan hacia programas de especialización, en la secundaria alta, son relativamente altas en comparación a otros países: a los 14 o 15 años de edad.

 En el tercer grupo se encuentran países como Chile, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Estonia e Islandia. Estos países se caracterizan por una estructura curricular de dos ciclos diferenciados: un primer ciclo que combina la educación primaria y secundaria baja, de carácter general, y un segundo ciclo, de educación secundaria alta, conducente a la especialización. Por lo general se observa una duración de 8 a 10 años de primer ciclo básico y de 4 a 2 años de educación del segundo ciclo de secundaria alta. En estos países los estudiantes transitan hacia programas tendientes hacia una especialización, una vez concluidos los 8 o 10 años, dependiendo el país, de primer ciclo básico. En estos países se observa que las edades a las cuales los estudiantes transitan hacia programas de especialización, en secundaria alta son también relativamente altas en comparación a otros países: a los 16 años de edad, con la excepción de Chile en el cual la transición entre la educación básica y media es a los 12 años.

**1. Introducción.**

 El proyecto de ley en discusión, boletín N° 11.132-04, tiene como objetivo postergar el año en que entra a regir la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica y seis años para la educación media regular, establecida en la ley N° 20.370.

 Esta nueva estructura curricular fue establecida en el artículo octavo transitorio de la mencionada ley, en el que establece que a 8 años de la promulgación del texto, los grados, séptimo y octavo básico actuales pasan a ser primero y segundo medio respectivamente, y los actuales primero, segundo, tercero y cuarto medio, pasan a ser tercero, cuarto, quinto y sexto medio, respectivamente.

 Con lo anterior, la estructura por ciclos educativos actual de 8 años de educación básica y 4 de educación media, que se dividen en 2 de formación general y 2 de especialización científico-humanista o técnico profesional, mudaría a una estructura de ciclos educativos con 6 años de educación básica y 6 años de educación media, los cuales se dividen en 4 de educación general y 2 de especialización científico-humanista o técnico profesional.

 Los fundamentos de este cambio curricular, mencionados en el proyecto de Ley en discusión, se basan en que los estudiantes puedan ingresar o egresar de un mismo establecimiento educacional sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. A su vez pretende que los estudiantes accedan a una trayectoria escolar progresiva, más profunda y especializada a partir de una edad más temprana, para lo cual se requiere contar con profesores especialistas en todas las asignaturas, desde 7° básico en adelante.

 En función de lo anterior, el siguiente documento tiene como finalidad comparar las estructuras curriculares en países pertenecientes a la OCDE, con la finalidad de identificar el ciclo educativo en que el alumno puede acceder a programas educativos más especializados, o que ofrecen algún grado de diferenciación conducente a una especialización académica o técnico profesional. Para efectos comparativos, se utiliza la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), de la UNESCO para identificar el nivel educativo en el cual los estudiantes acceden a una trayectoria curricular más especializada, identificando la presencia de trayectorias vocacionales o académicas.

**2. Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 2011).**

 La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas, las cuales son empleadas a nivel mundial en la elaboración de estadísticas con el objetivo de acopiar y analizar datos comparables a nivel internacional de manera consistente. Dentro de éstas, la CINE se ha concebido como un marco que facilita la clasificación de actividades educativas, tal como son definidas en los programas y las certificaciones que otorgan, en categorías consensuadas a nivel internacional. En consecuencia, las definiciones y conceptos básicos de la CINE se han formulado de modo que sean universalmente válidos y aplicables al espectro total de sistemas educativos[[2]](#footnote-2). Su elaboración es el resultado de un acuerdo internacional adoptado formalmente por la Conferencia General de los Estados Miembros de la UNESCO.

 La CINE cuenta de 8 clasificaciones las que cubren la totalidad de los niveles educativos desde la educación escolar o de primera infancia, hasta el nivel de educación superior de post grado.

 Para efectos del análisis sobre estructuras curriculares del Sistema Escolar (es decir primaria y secundaria), se entregan solamente las definiciones de los niveles CINE 1, CINE 2 y CINE, que son pertinentes para la discusión del proyecto de ley.

 1) Los programas del nivel CINE 1, o educación primaria, están principalmente destinados a proporcionar a los estudiantes destrezas básicas en lectura, escritura y matemáticas (es decir, alfabetismo y utilización de números - “numeracy”) y sentar una sólida base para el aprendizaje y la comprensión de las áreas esenciales del conocimiento y el desarrollo personal y social como historia, geografía, ciencias naturales, ciencias sociales, música y arte. Estos programas privilegian el aprendizaje a un nivel de complejidad básico con muy poca o ninguna especialización.

 2) Los programas del nivel CINE 2, o educación secundaria baja, suelen estar destinados a reforzar los resultados de aprendizaje del nivel CINE 1. En general, el objetivo que se persigue es sentar las bases para el desarrollo humano y el aprendizaje a lo largo de la vida sobre las cuales los sistemas educativos puedan expandir oportunidades de educación adicionales. Es probable que algunos sistemas educativos ya ofrezcan programas vocacionales en el nivel CINE 2 orientados a proporcionar a las personas destrezas relevantes para el acceso al mercado laboral.

 3) Los programas del nivel CINE 3, o educación secundaria alta, suelen tener como principal objetivo consolidar la educación secundaria como preparación a la educación terciaria, o bien proporcionar destrezas pertinentes al empleo o ambos. Los programas de educación secundaria alta (CINE 4) son más especializados que los impartidos en educación secundaria baja y ofrecen a los estudiantes un espectro más amplio de opciones y ramificaciones para finalizar su educación secundaria. El número de asignaturas que un estudiante debe tomar tiende a ser menor que en los niveles inferiores de educación, aunque el contenido es más complejo y se requieren estudiar con mayor profundidad. Los programas se distinguen por su orientación y con frecuencia en base a grupos amplios de asignaturas.

**3. Países según modelos de transición hacia ciclos educativos con especialización.**

*a) Educación general en primaria, con especialización en la educación secundaria baja, y en la educación secundaria alta.*

 Bajo el modelo de especialización temprana se encuentra Alemania, Austria, Holanda, República Checa, Luxemburgo, Eslovaquia y México. En estos países la edad a la cual los estudiantes transitan hacia programas educativos diferenciados, tendientes hacia una especialización, es relativamente temprana, una vez concluida la educación primaria. En Alemania, Austria y Eslovaquia la transición es a los 10 años del estudiante, mientras que en República Checa y Luxemburgo la edad de transición es a los 11. En Holanda y México la transición ocurre a los 12 años de edad.

 En este grupo de países de “especialización temprana”, el currículum está estructurado en 3 ciclos: primaria, secundaria baja y secundaria alta. En primaria todos los estudiantes reciben una educación de carácter general y única. Una vez concluida la educación primaria, transitan hacia la educación secundaria baja en donde acceden a una oferta educativa que incluye programas educativos conducentes a una especialización. En este proceso, el estudiante puede matricularse en establecimientos que ofrecen tipos de programas educativos que se diferencian entre sí, en lo principal, por “apuntar” hacia una trayectoria de educación académica o hacia una trayectoria de educación vocacional (técnico profesional). La transición hacia la educación secundaria baja en estos países, es una condición suficiente, pero no necesaria, para que el niño tenga que cambiarse de establecimiento. Suficiente, dado que los estudiantes pueden matricularse en establecimientos educacionales que ofrecen programas educativos diferenciados, pero no necesaria, dado que podría mantenerse en el establecimiento en el cual cursaron primaria, bajo un programa educativo de continuidad y de carácter general.

 Una vez concluida la educación secundaria baja, progresan hacia la educación secundaria alta en la cual pueden acceder a programas educativos que consolidan las trayectorias educativas seguidas en el nivel anterior, ya sean estas conducentes a la educación superior universitaria, la educación superior técnica o el mercado laboral.

 Con respecto a la duración de los ciclos educativos, en estos países se observan, en general, estructuras educativas con ciclos cortos de educación primaria y, en consecuencia, ciclos más largos de educación secundaria baja y alta, es decir una mayor exposición a programas educativos que apuntan a la especialización, tanto en las trayectorias académicas como vocacionales.

 Por ejemplo en Alemania la especialización académica tiene una estructura de 4 (primaria) + 6 ó 5 (secundaria baja) + 3 (secundaria alta); en Austria la especialización vocacional tiene una estructura de 4 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 5 ó 4 (secundaria alta). En República Checa la especialización académica tiene una estructura de 5 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 4 (secundaria alta); mientras que en Holanda la trayectoria vocacional tiene una estructura de 6 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 4 ó 3 ó 2 (secundaria alta)[[3]](#footnote-3).

*b) Ciclo diferenciado en educación primaria y secundaria baja, con especialización en educación secundaria alta.*

 Bajo el modelo de ciclos diferenciados entre educación primaria y secundaria baja, con especialización en la educación secundaria alta, se encuentran Portugal, España, Francia, Reino Unido, Italia, Polonia, Grecia y Turquía.

 En estos países la edad a la cual los estudiantes transitan hacia programas educativos diferenciadores, tendientes hacia una especialización, es relativamente tardía. Ocurre una vez concluido el ciclo de educación secundaria baja. En Italia, Reino Unido y Turquía la transición es a los 14 años del estudiante, mientras que en el caso de Portugal, España, Francia, Polonia y Grecia esta transición ocurre a los 15 años de edad.

 En este grupo de países de “especialización tardía”, el currículum está estructurado en 3 ciclos: primaria, secundaria baja y secundaria alta. En primaria acceden a un primer ciclo único que tiene un carácter general. Una vez concluida la educación primaria de corte general, los estudiantes transitan hacia la educación secundaria baja, que también tiene un carácter general y único. Una vez concluida la educación secundaria baja, los estudiantes transitan hacia la educación secundaria alta, ciclo en el cual acceden a una oferta educativa que incluye programas educativos conducentes a una especialización en el ámbito académico o vocacional (técnico profesional). La transición hacia la educación secundaria alta en estos países, como lo era en la secundaria baja en los países de especialización temprana, es una condición suficiente, pero no necesaria, para que el niño tenga que cambiarse de establecimiento. Suficiente dado que los estudiantes pueden matricularse en establecimientos educacionales que ofrecen programas educativos diferenciados, pero no necesaria dado que podría mantenerse en el establecimiento en el cual cursaron primaria, bajo un programa educativo de continuidad y de carácter general.

 Con respecto a la duración de los ciclos educativos, en estos países se observan, en general, estructuras educativas con ciclos educativos de primaria largos, y de secundaria baja y secundaria alta más cortos, pero de una duración similar. En estas estructuras curriculares la exposición a programas educativos orientados hacia la especialización, es relativamente baja, dado el carácter general de los programas de educación secundaria baja.

 Por ejemplo, en Portugal la trayectoria académica tiene una estructura curricular de 6 (primaria) + 3 (secundaria baja) + 3 (secundaria alta); en España la trayectoria académica tiene una estructura curricular de 6 (primaria) + 2 (secundaria baja) + 4 (secundaria alta). En Polonia la trayectoria vocacional tiene una estructura curricular de 6 (primaria) + 3 (secundaria baja) + 4 ó 3 (secundaria alta); en Italia la trayectoria académica tiene una estructura de 5 (primaria) + 3 (secundaria baja) + 5 (secundaria alta); mientras que en Francia la trayectoria académica tiene una estructura 6 (primaria) + 4 (secundaria baja) + 3 (secundaria alta).

*c) Ciclo único en educación primaria y secundaria baja, con especialización en la educación secundaria alta.*

 Bajo el modelo de ciclo único compuesto por educación primaria y secundaria baja, con especialización en la educación secundaria alta, se encuentran Chile, Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Estonia e Islandia.

 En estos países la edad a la cual los estudiantes transitan hacia programas educativos diferenciadores, tendientes hacia una especialización, es relativamente tardía, al igual que en el grupo de países del capítulo anterior. Ocurre una vez concluido un ciclo único de estudio, que comprende la educación primaria y la educación secundaria baja. En Dinamarca, Estonia, Finlandia, Suecia, Islandia y Noruega la transición es a los 16 años del estudiante, mientras que en el caso de Chile esta transición es relativamente más temprana en comparación a los países que pertenecen a este grupo, a los 12 años de edad.

 En este grupo de países de “especialización tardía”, el currículum está estructurado en dos ciclos. Los estudiantes acceden a un primer ciclo único de educación general, compuesto por programas de educación primaria y secundaria baja. Una vez concluido este primer ciclo único de educación general, transitan hacia la educación secundaria alta en donde acceden a una oferta educativa que incluye programas educativos conducentes a una especialización en el ámbito académico o vocacional (técnico profesional).

 La transición hacia la educación secundaria alta en estos países, al igual que en los casos de países ya analizados, es una condición suficiente, pero no necesaria, para que el niño tenga que cambiarse de establecimiento. Suficiente dado que los estudiantes pueden matricularse en establecimientos educacionales que ofrecen programas educativos diferenciados, pero no necesaria dado que podría mantenerse en el establecimiento en el cual cursaron primaria, bajo un programa educativo de carácter general.

 Con respecto a la duración de los ciclos educativos, en estos países se observan, en general, estructuras educativas con un primer ciclo largo que incluye educación primaria y educación secundaria baja, y un ciclo corto de educación secundaria alta, es decir una mayor exposición a programas educativos de carácter general. En Islandia, Noruega, Suecia y Dinamarca la estructura son de 10 (primaria y secundaria baja) + 3 (secundaria alta). En Estonia y Finlandia se observa una estructura educativa 9 (primaria y secundaria baja) + 3 (secundaria alta), mientras que en Chile se observa una estructura de 8 (primaria y secundaria baja) + 4 (secundaria alta). No obstante estas son las duraciones generales, la duración de la educación secundaria alta puede variar dependiendo del programa educativo al cual accede al alumno, especialmente en los programas conducentes a una trayectoria vocacional o técnica profesional.

# III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

## A) Presentación del proyecto.

 La Subsecretaria de Educación, señora Valentina **Quiroga** presentó el proyecto de ley en la sesión 254ª, celebrada el día martes 14 de marzo de 2017. Copia íntegra de su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=97807&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) se encuentra disponible para consulta, así como una [minuta](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98726&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) que dejó a disposición de la Comisión.

 Expresó que la iniciativa, que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, consta de un artículo único que modifica el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, postergando el año en que debe entrar a regir la nueva estructura curricular hasta el año escolar 2027.

 Como antecedente, hizo presente que ya desde el año 2004 la OECD llamó la atención sobre los malos resultados de los estudiantes chilenos en comparación con los estudiantes de otros países. En esa época, el país inició la entrega de cursos de postgrado para los docentes, especialmente en matemáticas, que era el área más débil.

 Luego, el 2006 la iniciativa del 6+6 surgió en el Consejo Asesor para la Calidad de la Educación, convocado por la Presidenta Michelle Bachelet, en su primer mandato. Una de las principales conclusiones que obtuvo ese Consejo fue que en 7° y 8° básico, los profesores especializados en una sola materia obtenían mejores desempeños. Con esta tesis, sumada a la experiencia comparada, se empezó a estudiar una nueva estructura curricular y se plasmó la idea de modificar el currículum en la ley General de Educación, como una obligación para el sistema, postergando su entrada en vigencia para el año 2018.

 A lo anterior, se sumó la entrega de una bonificación a los docentes con alguna mención, como una forma de incentivar su perfeccionamiento. Se consideró como una necesidad contar con profesores más capacitados en el segundo ciclo.

 Desde el 2009 al 2016 ha habido avances en 2 áreas medulares. La primera dice relación con incorporar la idea de los ciclos 6+6, por ejemplo, subiendo en el año 2009 de modo importante las exigencias de 7° básico. En segundo lugar, se trabajó el currículum escolar en 3 partes: de 1° a 6° básico; de 7° a II medio, ambos ya aprobados por el Consejo, y de III a IV medio, en el que se encuentra trabajando la actual administración, siempre teniendo en la base a los docentes.

 Explicó que la iniciativa pretende postergar la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, por los siguientes fundamentos:

 1) Infraestructura, ya que resulta necesario readecuar alrededor de 2.420 establecimientos municipales y 1.175 particulares subvencionados que imparten enseñanza básica completa, además de 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados que sólo imparten enseñanza media completa.

 Al respecto, el Ministerio trabaja en un Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública y adecuaciones a la normativa sobre reconocimiento oficial.

 2) Se debe considerar que un conjunto importante de docentes que actualmente imparten clases en 7° y 8° año de la enseñanza básica deberá especializarse para enseñar en los dos nuevos cursos iniciales de educación media.

 Entre los actuales docentes de 7° y 8° básico, desde el año 2009 a la fecha, el 60% (38.430 aproximadamente) ya posee una especialidad, sin embargo un 40% (25.160 aproximadamente) aún no la tiene. Al respecto, se trabaja en programas de formación docente de parte del CPEIP.

 Finalmente, destacó que el plazo que fija el proyecto no es antojadizo, sino que intenta empalmar los tiempos que se estima que durarán ambos procesos.

## B) Exposiciones.

### 1. La Investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Sylvia Eyzaguirre Tafra.

 La señora **Eyzaguirre** expuso en la [sesión 254ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=34173&prmTIPO=ACTACOMISION), celebrada el día martes 14 de marzo de 2017. Manifestó que en la mayoría de los países desarrollados prima el sistema 6+6, aun cuando existe una gran heterogeneidad dentro de esa modalidad. Su fundamento radica en que los niños a una cierta edad están más capacitados para ahondar en ciertas materias, siendo muy difícil que un mismo profesor domine varias materias a la vez, recurriéndose así a los profesores especialistas en ciertas áreas.

 Asimismo, expresó que se realizó una prueba internacional a los profesores de enseñanza básica chilena, en la cual resultó que un 60% no sabía sumar fracciones, lo que demuestra que carecen de competencias y conocimientos para impartir sus clases, sin perjuicio de que se debe considerar que quienes entran a estudiar pedagogía básica, eligen esa carrera como su tercera opción y tienen una PSU con bastante menor puntaje que quienes ingresan a estudiar pedagogía en enseñanza media. Lo anterior demuestra una diferencia en la formación de los docentes.

 Expresó que este cambio es absolutamente necesario para mejorar la calidad del sistema educacional chileno y, en particular, la educación subvencionada por el Estado, porque la mayoría de los colegios particulares pagados ya lo han implementado.

 Apuntó que, en forma preliminar vislumbra dos soluciones para implementar el sistema 6+6 y sortear el problema argumentado por la Subsecretaria.

 La primera de ellas consiste en flexibilizar la norma de contratación de docentes, que impide, como regla general, que los profesores de enseñanza media hagan clases en educación básica. Lo ideal es que la norma consagre que será voluntaria a partir de 7° año básico y así se prepara el camino. Luego, el problema radicaría en que la subvención de enseñanza media es mayor en términos económicos a la de enseñanza básica, lo que podría dificultar ponerlo en práctica. Pero, si se considera que la mayoría de los establecimientos educacionales municipales tienen SEP y se permite el uso de esos recursos para estos efectos, ayudaría a acortar las diferencias de costos.

 La segunda consiste en flexibilizar la ley General de Educación en la parte que obliga a que el establecimiento educacional que imparte un curso debe hacerlo con el ciclo completo, y así se elimina un eventual problema en materia de infraestructura. Además, si bien esa norma se encuentra vigente no se cumple a cabalidad, por ejemplo, en los liceos de excelencia, que imparten 7° y 8° básico.

 Lo anterior, presenta dos ventajas. La primera es permitir que los alumnos de 7° y 8° reciban más subvención (la de enseñanza media) y la segunda consiste en preparar a los profesores para trabajar en dichos cursos.

### 2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara.

 El señor **Crino** expuso en la [sesión 254ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=34173&prmTIPO=ACTACOMISION), celebrada el día martes 14 de marzo de 2017, acompañado del abogado señor Rodrigo Díaz. Copia íntegra de su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=97806&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) se encuentra disponible para consulta.

 Se manifestó conforme, en términos generales, con el contenido del proyecto, atendidos los fundamentos que lo acompañan. Sin embargo, hizo presente su preocupación por las exigencias y situaciones problemáticas que pueden significar la puesta en práctica el año 2027 de esta nueva estructura curricular, a saber:

 La dificultad que significaría para los estudiantes de los establecimientos educacionales situados en los sectores rurales más alejados de los centros urbanos, que por lo general, sólo cursan el nivel de enseñanza básica, que con esta disposición verían reducido el tiempo de su escolaridad a seis años, afectando su derecho a acceder una formación general, que exige un mínimo de diez años, considerando los primero cuatro años de formación general que contempla el nivel de educación media regular y, lo que es más grave, afectando su derecho a la educación, que contempla por mandato legal, un mínimo de doce años obligatorios de escolaridad.

 El problema que puede significar para las escuelas del sector particular subvencionado, que sólo sirven el nivel de enseñanza básica, y que se verían enfrentadas a la necesidad o de reducir sus niveles de enseñanza, los actuales séptimos y octavos año de enseñanza básica, o ampliarse a la enseñanza media regular, con requerimientos adicionales de infraestructura física y equipamiento, condicionada por posible carencia de espacios y recursos para quienes son propietarios, e imposibilidad para quienes son arrendatarios.

 Similar problema enfrentarán los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado que actualmente sirven sólo enseñanza media, que deberían ampliarse para cubrir los niveles de primer y segundo año de la futura enseñanza media regular, correspondientes a los actuales séptimos y octavos años de enseñanza básica, con requerimientos adicionales de infraestructura física y equipamiento, condicionada por la posible carencia de espacios y recursos para quienes son propietarios, e imposibilidad para quienes son arrendatarios.

 Como conclusión, afirmó que para los sostenedores del sector particular subvencionado será sumamente difícil poner en juego la intencionalidad principal prevista en esta reforma de la estructura curricular que debería operar a contar del año 2027, que es la de situar en un mismo establecimiento educacional un proceso continuo y completo de escolaridad básico y media regular.

 Los tres últimos problemas mencionados, deben ser contextualizados teniendo a la vista el actual proceso de reforma educativa, que impacta seriamente la gestión administrativa, financiera y pedagógica de la educación particular subvencionada, condicionando las proyecciones de posible crecimiento de este sector en razón de las restricciones mencionadas.

### 3. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva.

 El señor **Montt** expuso en la [sesión 255ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=34333&prmTIPO=ACTACOMISION), celebrada el día martes 21 de marzo de 2017, acompañado de la Secretaria Ejecutiva, señora Paula Barros Mc Intosh, y de la Jefa del Departamento Escolar, señora Maribel Flórez del Valle. Copia íntegra de su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98651&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) se encuentra disponible para consulta.

 Expresó que los fundamentos que entrega el Ministerio para apoyar la reforma curricular 6+6 son varios, entre los que destacó la necesidad de “especializar” la educación desde más temprano, contando con docentes especialistas desde el actual 7° básico (futuro I medio).

 Del mismo modo, los 12 años de escolaridad obligatoria, que permiten una separación de igual cantidad de tiempo entre la educación primaria y la secundaria, así como el “corte implícito” que existe a nivel curricular entre el 6° y el 7° básico, que se refleja en objetivos de aprendizaje más demandantes y especializados que en los cursos anteriores.

 Además, la expectativa de contar con una sola trayectoria escolar que permita a los estudiantes ingresar y egresar de un mismo establecimiento, sin necesidad de trasladarse a otro al pasar del nivel de educación básica a la educación media. En ese sentido se proyectó un “crecimiento” sucesivo de las actuales escuelas básicas que con la reforma contarían ya con los 2 años de la enseñanza media.

 La duración de 6 años para la educación básica y 6 años para la media tiene implicancias curriculares: los currículums de las enseñanzas básica (más generalista) y media (más especialista) deben adecuarse, el primero a ser enseñado en 2 años menos y el segundo a 2 años más.

 En cuanto a las implicancias en infraestructura, explicó que para que el cambio sea efectivo, es necesario readecuar 2.420 establecimientos de educación básica municipales, y 1.175 particulares subvencionados. En tal sentido, por ejemplo, sería necesario dotar o adecuar espacios existentes en establecimientos de educación básica para que funcionen como salas de inspectoría, laboratorios-taller y laboratorios, con sus respectivos elementos de enseñanza y materiales didácticos mínimos. En cuanto a establecimientos de educación media, entre los que se encuentran 374 establecimientos municipales y 241 particulares subvencionados, debieran reorganizarse internamente para abarcar los dos cursos inferiores del nivel.

 Al mismo tiempo, este cambio implica una especialización de aquellos docentes que imparten los actuales 7° y 8° básico para que enseñen en los dos primeros años de la enseñanza media. De los actuales docentes de 7° y 8° básico, cerca del 60% cuenta con especialización (38.430 aproximadamente), faltando alrededor de un 40% (25.160, aproximadamente).

 Además, el cambio implica, una vez que se cuente con el número suficiente de docentes especializados, una revisión de los contratos de dichos profesores, en cuanto a la adecuación de las horas de clases (para impartir asignaturas que antes no enseñaban) con la correspondiente atribución salarial (la hora de clases de educación media tiene otro valor que la hora de clases de educación básica).

 Por último, deben discutirse, aprobarse y efectuarse nuevas asignaciones presupuestarias, para cubrir las eventuales modificaciones de infraestructura, la readecuación de las horas docentes y la subvención, que tiene distinto valor para los estudiante de educación básica que para los de educación media.

 En su sesión del miércoles 15 de marzo de 2017, los consejeros y consejeras del CNED analizaron el proyecto de ley. En general, el Consejo considera atendibles las razones dadas por el Ejecutivo como respaldo al proyecto, sin embargo, sugiere tener en consideración los siguientes puntos al momento de analizar y discutir el proyecto de ley:

 -La necesidad de dar certeza respecto de la voluntad de implementar el cambio en la estructura curricular de la educación escolar dispuesto en la LGE, de 2009. A juicio de los consejeros, la postergación en 10 años (al día de hoy) de la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular parece excesiva y puede dar una señal equívoca al sistema, que debilite su implementación a futuro.

 Respecto de este tema, recordó que la estructura curricular denominada 6+6 fue parte de las propuestas del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación del año 2006, concitando un amplio acuerdo entre todos los sectores políticos y académicos que tomaron parte de la discusión.

 En este contexto, el CNED consideró necesario que una política pública de amplio consenso, propuesta en 2006 y formalizada en 2009 mediante la LGE, no se demore 18 años en ser implementada. Esa postergación puede sembrar dudas entre docentes, establecimientos educacionales e instituciones de educación superior, sobre su puesta en marcha, pudiendo quedar en entredicho su oportunidad y pertinencia.

 -Dar claridad respecto de la voluntad de aumentar la participación de docentes especialistas en la enseñanza escolar. A juicio de los consejeros, la postergación propuesta entrega señales equívocas respecto de la conveniencia de aumentar la presencia de educadores especialistas en la educación escolar. Es así como la postergación de la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular, puede ser entendida por los establecimientos educacionales y por las instituciones de educación superior, como un cambio de agenda en la materia, desincentivando la inversión en formación y contratación de docentes especialistas para 7° y 8° básico.

 Esa señal podría entrar en contradicción con las diversas acciones que el propio Ministerio de Educación ha venido impulsando en la materia, como por ejemplo, las becas para pos títulos que ofrece el CPEIP a profesores del 2° ciclo básico o los fondos concursables de MECESUP 3 para proyecto PMI en formación inicial de profesores. En efecto, al revisar las estadísticas del sistema desde que se dictó la LGE hasta hoy, es posible observar algunos avances en materia de formación inicial docente y de presencia de docentes especialistas en el sistema educacional.

 Dentro de este contexto, a juicio del Consejo, postergar la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular en nueve años más, podría entenderse como un cambio de prioridades y generar cierta incertidumbre que inhiba las transformaciones en curso.

 En síntesis, el Consejo sugirió revisar la fecha de implementación de la medida, acortando la extensión de la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular. Además, de reafirmar la necesidad del cambio y la importancia de seguir invirtiendo en la formación de docentes especialistas y en su contratación por parte de los establecimientos educacionales de todo el país, por cuanto la incorporación de este tipo de docentes en los 2 últimos años de enseñanza básica constituye una mejora educativa que puede (y debe) continuar avanzando, aun cuando la nueva estructura curricular no haya sido implementada del todo.

### 4. El Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela Barros.

 El señor **Valenzuela** expuso en la [sesión 255ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=34333&prmTIPO=ACTACOMISION), celebrada el día martes 21 de marzo de 2017. Copia íntegra de su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98653&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) se encuentra disponible para consulta.

 Expresó que desde la reforma de 1967, la educación escolar tiene una estructura de 8-4, y que la dictadura eliminó en 1974 las escuelas normales y la propuesta de profesores especialistas de II Ciclo (Gysling y Hott, 2010), llevando a la deformación de formación de los profesores. Sin embargo, en 2009 la ley General de Educación determinó un cambio a partir del 2017, para replicar mejores experiencias a nivel internacional que demuestran que la estructura 6+6, donde 7° y 8° pasarán a ser impartidos por profesores especialistas, tiene mejores resultados.

 En relación a los efectos del cambio en la estructura curricular, expresó que la estructura claramente afecta el tamaño de los colegios, siendo clave la infraestructura y los profesores. Además, de que afecta la oferta de horas en los contratos laborales (en 2004 se ha debido autorizar que profesores de enseñanza media enseñen en diferentes grados de educación básica), en atención a que en primaria se busca algo más cercano y pequeño y en el nivel secundario se quiere de especialización.

 Sin embargo, aunque se reconoce la inexistencia de estudios sobre el impacto de la estructura de los ciclos escolares sobre los aprendizajes de los estudiantes, se señala como hipótesis que la falta de definición del ciclo 5-8 podría explicar los bajos resultados en 8° básico y el incremento en la brecha del desempeño entre públicos y privados (respecto de 4° básico), pero ello se ha revertido en los últimos años. Asimismo, no se han realizado estudios sobre efecto en financiamiento, preparación docente, infraestructura y aprendizajes de los estudiantes.

 En cuanto a las motivaciones de la reforma, apuntó que se vincula a la formación de profesores, ya que la formación generalista de profesores básicos no es suficiente para abordar la extensión de disciplinas y mejorar los aprendizajes de 7° y 8° básico y I y II medio, y que los colegios particulares pagados ya tienen profesores de media en 7° y 8° básico (Gysling y Avalos, 2010).

 El Consejo Asesor (2006) pretendió emular una característica de los establecimientos de mejor desempeño, pero ello podría ser explicado por el Nivel Socio Económico (NSE) y no por estructura, aunque no promueve que los establecimientos públicos pasen a ofrecer toda la estructura educativa, como sí lo hacen los particulares pagados.

 Junto con hacer el llamado a considerar que la LGE plantea que el traspaso debe ser gradual, pero no indica las condiciones para ello, recordó que se trató de impugnar este articulado en el Tribunal Constitucional pero no fue aprobado, principalmente porque se relaciona con la reducción laboral para profesores de educación básica, con mayores dificultades para que estudiantes de zonas aisladas encuentren cupos en estos cursos y con restricciones al funcionamiento de los establecimientos que sólo tienen educación básica.

 Destacó que el impacto que produce que profesores de media hagan clases en básica, es de 12 puntos en el Simce, sin embargo, ello dice relación más bien con el aspecto socioeconómico de los establecimientos educacionales, es decir, ocurre en establecimientos particulares pagados o particulares subvencionados con copago más alto.

 Afirmó que si se implementa el cambio hoy, se acabaría la educación pública, en atención a que en el 2012 el 52,6% de la matrícula de 7° y 8° asistió a colegios especializados en básica; dos tercios de los colegios que imparten 7° y 8° sólo entregan educación básica, y que de los colegios que sólo imparten educación básica, dos tercios son municipales, con una matrícula del 70% del grupo de referencia, es decir, el 80,1% de la matrícula municipal en 7° y 8° va a este tipo de colegios.

 Finalmente, expresó que se deben analizar las ventajas y desventajas de esta reforma, por ejemplo, en materia de calidad, afirmó que si no se aprobara esta ley, se aceleraría deterioro en la matrícula de la educación pública, sin perjuicio, de que se debe analizar cuántos colegios de kínder a 6° básico son viables financieramente. En este sentido, se preguntó si se piensa en una subvención diferenciada para educación básica, es decir, un alto costo sin mejorar calidad.

 Además, sostuvo que se anticipa el incremento de la segregación académica del sistema escolar, en atención a que la segregación académica se incrementa en enseñanza media, y existirá una presión fiscal por déficit en infraestructura, a pesar de un excedente disponible (media versus básica) y sin perjuicio de que habrá una pérdida de infraestructura disponible.

 El mayor efecto en la educación municipal, a su vez, será la pérdida de matrícula en educación básica, la complejidad en la contratación de profesores y la presión sobre establecimientos de educación media “ampliados”. Entonces, se preguntó cuáles son los recursos necesarios para ello.

 Expresó que es necesario considerar y debatir en torno a implementar el sistema 6+6 en 10 años más. Destacó que ésta es una estructura muy habitual en países desarrollados, ya que el desarrollo psicológico de niños de 13-14 años es más cercano a los de media que a los más pequeños (Gysling y Hott, 2010). Además, en media, permitiría contar con colegios de mayor tamaño, generando mayores alternativas formativas y de especializaciones (articulación territorial).

### 5. El Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra.

 El señor **Reyes** expuso en la [sesión 255ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=34333&prmTIPO=ACTACOMISION), celebrada el día martes 21 de marzo de 2017, acompañado de la Directora y Prosecretaria, señora Magdalena Reyes Valdivia. Copia íntegra de su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98727&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) se encuentra disponible para consulta.

 Consideró que es una iniciativa que debiera ser aprobada, atendiendo a los antecedentes y razones que desde el punto de vista pedagógico y gremial, se explican a continuación.

 Recordó que la organización curricular del sistema escolar del país vigente hasta parte de la segunda mitad de los años 60 (1965-1968) contempló una estructura curricular de 2 ciclos de enseñanza: enseñanza primaria (obligatoria) y enseñanza secundaria o humanidades (no obligatoria). Ambos ciclos contemplaban 6 años de duración. (1° a 6° primario y 1° a 6° de humanidades). La formación de los profesores para los ciclos de enseñanza era responsabilidad de las escuelas normales para la enseñanza primaria y de los institutos pedagógicos (o escuelas de educación), dependientes de las universidades, para la enseñanza secundaria, los cuales formaban profesores especialistas (profesores de Estado con mención en las asignaturas del currículo de los alumnos).

 La reforma educacional del gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1970) modificó la organización curricular del sistema escolar, estructurando 2 ciclos de diferente duración (o extensión), a saber: enseñanza básica de 8 años de duración (1° a 8° básico) y enseñanza media, de 4 años de duración (I a IV medio). La formación de profesores de ambos ciclos de enseñanza fue asumida paulatinamente por las universidades, desapareciendo uno de los pilares de la educación chilena como fueron las escuelas normales a finales de la década de los 70.

 La implementación del 7° y 8° año de educación básica tuvo como fin generar una mayor cobertura educacional y evitar la deserción escolar. Papel relevante cumplió el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación creado en 1967 y cuyo objetivo era ser un centro de apoyo a la docencia de profesores con el fin de mejorar el aprendizaje y la entrega de contenidos académicos y experiencias pedagógicas a los alumnos.

 Los fundamentos de esta nueva organización curricular que estructura el sistema educacional en los 2 ciclos (obligatorios) de igual duración señalados, tendrían el objetivo de pretender facilitar o entregar a los estudiantes una trayectoria (o proceso) escolar de calidad. Trayectoria (o proceso) en el cual puedan ingresar y egresar del mismo establecimiento en que transcurre su proceso formativo, sin necesidad de trasladarse a otro para lograr su continuidad escolar.

 Además, se pretende contar con profesores especialistas en todas las asignaturas que contemplan los planes de estudios desde el primer nivel de enseñanza media (actual 7° básico), porque ello permitiría a los estudiantes una “trayectoria escolar progresiva”. La implementación de esta nueva organización curricular implicaría enormes desafíos en términos de dotación y formación docente, infraestructura, perfeccionamiento docente y de funcionamiento de las escuelas, liceos y colegios por nombrar los más significativos desafíos.

 Asimismo, hizo presente que de la implementación de este cambio curricular surgen algunos de los siguientes nudos críticos:

 1. En materia de participación, constató nuevamente la muy baja participación activa del Magisterio en la posible implementación de este cambio curricular. No han sido llamados a realizar aportes y propuestas en torno a las materias que les afectan directamente. Tampoco la comunidad escolar ha sido considerada en una cuestión tan trascendente como es la formación de los estudiantes. Consideró que esta puede ser una oportunidad para que quienes integran el sistema educacional nacional puedan discutir la profundidad pedagógica del nuevo proyecto curricular, involucrando de este modo a toda la sociedad en el gran objetivo de mejorar la calidad de la educación chilena.

 2. Respecto a la implicancia en los docentes, señaló que un número importante de profesores que actualmente imparte clases en 7° y 8° básico deberá especializarse para enseñar en los dos cursos iniciales del nivel medio. A la fecha, un 40% de estos profesores no posee especialidad y se ha constatado que no existe un plan concreto que defina cómo se les perfeccionará. Las escuelas públicas que atienden hasta 8° básico actualmente, deberán reducir su oferta pedagógica en dos cursos, atendiendo hasta 6° básico. Esto significará, en muchos casos, modificaciones en las relaciones contractuales de los maestros. Si se aplicara a partir de 2018 la reforma curricular, se generará una incertidumbre en el plano laboral de la dotación docente, generándose en muchos casos conflictos con los sostenedores y graves perjuicios profesionales, económicos y personales a los maestros.

 Se debiera aprovechar la postergación de la entrada en vigencia de la modificación de la organización curricular para mejorar las condiciones del desarrollo laboral docente en las escuelas, colegios y liceos que serían afectados por la nueva estructuración. Esta debe ser una oportunidad para generar mejoras en las condiciones laborales y profesionales de los docentes y en la especialización de los mismos, desde el punto de vista integral. Al mismo tiempo, se debiera catastrar, preparar, medir y minimizar los impactos que afectarían a los docentes y tener una especial preocupación por los profesionales de la educación quienes, en muchos casos, se verían obligados a traslados y/o forzados a especializaciones.

 3. Implicancia en los estudiantes de zonas rurales, ya que los estudiantes de las 3.543 escuelas rurales de enseñanza básica a lo largo de Chile, deberían emigrar, en muchos casos, a otros establecimientos educacionales de la ciudad cuando egresen de la enseñanza básica e ingresen al primer nivel medio, con 11 o 12 años de edad. De implementarse esta modificación de la organización curricular tendrían que emigrar a liceos con enseñanza media, ingresando a internados o a casa de familiares, produciendo en ellos desarraigo de su comunidad a una temprana edad, lo que les afectaría en su maduración y emocionalidad.

 4. Posibles implicancias económicas tanto en sostenedores públicos como privados, que se rigen por el sistema de “voucher” y que tienen en funcionamiento establecimientos con cobertura hasta 8° año básico, posiblemente no considerarían atractiva la iniciativa o posibilidad de ampliar sus servicios hacia la educación media, ya que de acuerdo al costo-beneficio, les convendría mucho más reducir dos años que ampliarse a cuatro años de enseñanza media. Para la educación pública, el cambio que significan dos ciclos de 6 años no resuelve la realidad económica-educativa, por lo que es urgente generar nuevas miradas y mecanismos acerca del importante tema del financiamiento de la Educación Pública.

 En conclusión, señaló que eventualmente la falta de infraestructura y de dotación que se constata, implica que si se realiza este cambio, se estaría encaminando a una nueva crisis de implementación de un proyecto que se estima vital para mejorar el actual estado de la educación. Postergarla hasta el 2027 daría a la comunidad educativa la oportunidad de estudiarla con mucho más detalle, prolijidad, atención ante las complejidades y múltiples requerimientos del sistema educativo y, en especial, generar un proceso de participación que asegure una real pertinencia y adhesión a los cambios que se proponen.

 Por otra parte, el Colegio de Profesores, junto al Ministerio de Educación, el CPEIP, las universidades y otros organismos educativos, deben ser protagonistas de esta nueva discusión, para así poder fijar los nuevos lineamientos de lo que sería este cambio en la organización curricular a implementarse en el año 2027.

### 6. El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Marcelo Segura Uauy.

 El señor **Segura** expuso en la [sesión 255ª](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=34333&prmTIPO=ACTACOMISION), celebrada el día martes 21 de marzo de 2017. Copia íntegra de su [presentación](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=98652&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION) se encuentra disponible para consulta. Catalogó como positiva la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 de la ley General de Educación, por medio de la cual se pretende entregar mayor especialización en cada uno de los niveles y así una mejor educación para los alumnos.

 Sin embargo, sostuvo que la serie de transformaciones en curso han tensionado el sistema municipal, haciendo inviable en este momento dicha modificación tan sustancial.

 Señaló que se debe considerar que en los últimos 10 años ha existido una serie de leyes cuya aplicación ha generado efectos adversos en el sistema de educación municipal, a saber:

 -La ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica, ha generado actualmente más de 100 juicios (la inmensa mayoría con resultados adversos para los municipios), por la reclamación de la bonificación proporcional de la ley N° 19.410.

 -La ley N° 20.158, que establece diversos beneficios para profesionales de la educación, que generó la conocida doble indemnización, también por una interpretación de la jurisprudencia administrativa, por la poca claridad de la ley.

 -La ley N° 20.529, que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, con la implementación de la Agencia y la Superintendencia de Educación, que ha significado que el Estado sancione a sus propias escuelas a causa de problemas que el propio Estado no ha sido capaz de superar.

 -La ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, que incorpora modificaciones sustanciales beneficiosas para el sistema educativo en su conjunto, pero que por el momento ha tenido impactos negativos en escuelas públicas.

 Actualmente se encuentra en trámite legislativo la nueva institucionalidad de la Educación Pública, la reforma al sistema escolar más grande de los últimos 35 años, que establecerá un cambio de administración de las escuelas públicas, con el impacto que esto conlleva.

 Finalmente, hizo presente que todos estos antecedentes son más que suficientes para justificar un aplazamiento de cualquier otra reforma que no diga relación con las modificaciones que hoy día están en curso, fundamentalmente la iniciativa del cambio curricular que presupone un enorme impacto en la formación y especialización de los docentes, así como en la infraestructura educacional.

## C) Votación en general.

 Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor los diputados Jaime Bellolio Avaria, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, María José Hoffmann Opazo, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas. Se abstuvo el diputado Giorgio Jackson Drago.

## D) Votación en particular del proyecto.

 A continuación, la Comisión, procedió a votar el proyecto, en particular, en la siguiente forma:

**Artículo único**

 Posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular de seis años para la educación básica y seis para la educación media.

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1) De la diputada **Provoste** para reemplazar el guarismo “2027” por “2026”.

 La diputada **Provoste** explicó que esta indicación tiene por objeto adelantar la entrada en vigencia para el año 2026, de manera de no dejarlo ligado a los ciclos políticos, ya que el año 2027 sería el primer año de un cuarto gobierno próximo, en cambio el año 2026 es el último de un futuro tercer gobierno.

 Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables de los diputados Bellolio, Gahona, González, Jackson, Poblete, Provoste, Robles y Venegas (8-0-0).

 2) De los diputados **Venegas**, **Girardi**, **Gahona**, **Hoffmann**, **Robles** y **Vallejo** para agregar el siguiente inciso final nuevo, en el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

 “El Ministerio de Educación deberá presentar un informe anual (al Congreso Nacional) a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, referido a los avances y cambios estructurales necesarios para su implementación.”.

 3) Del diputado **Robles** para agregar el siguiente inciso quinto al artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370:

 “Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, o a través de las universidades acreditadas, promover de manera preferente la especialización de los profesores y profesoras de educación general básica de séptimo y octavo años, en los términos del artículo 12 ter y demás pertinentes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070.”.

 En atención a que las [indicaciones](https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=34084) presentadas por el Ejecutivo al proyecto acogen las ideas propuestas en las dos indicaciones precedentes, los diputados autores de las mismas decidieron retirarlas y prestar su aprobación a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

 4) De la diputada **Provoste** para agregar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

 “Por única vez, en ese año escolar podrán realizarse cambios curriculares correspondientes a un ciclo de desarrollo curricular completo y no solo ajustes y/o actualizaciones. Asimismo, en el año precedente a 2026, podrán revisarse y reformularse los objetivos generales de aprendizaje para cada uno de los niveles educativos según se establece en los artículos 28, 29 y 30 y el procedimiento contemplado en el artículo 25 de la presente ley.”.

 5) De la diputada **Provoste** para modificar el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, de la siguiente forma:

 a) Para agregar los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

 “Existirán ciclos de desarrollo curricular de 12 años, concluido cada uno de éstos, se evaluará la necesidad de modificación de las Bases Curriculares. Así, al concluir cada ciclo, las Bases respectivas se podrán modificar tanto en su contenido como en su estructura debiendo esto último consignarse en la ley, todo lo anterior considerando los cambios en el conocimiento, los aprendizajes de la implementación curricular precedente, la emergencia de demandas sociales que impacten el currículum, así como los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Además y de manera fundada, se podrán realizar ajustes y actualizaciones, al sexto año de implementación de cada ciclo.

 La etapa de diseño e implementación de cada ciclo considerará a lo menos, procesos de participación de los actores involucrados, así como los requerimientos de articulación con las políticas y necesidades de especialización docente. Estas definiciones serán especificadas en una Política Nacional de Desarrollo Curricular.

 Un año antes de concluido cada ciclo, podrán revisarse y de ser necesario actualizarse los objetivos generales de aprendizaje establecidos para educación parvularia, básica general y media en los artículos 28, 29 y 30 de la presente ley. Ello en razón de que las Bases Curriculares de cada nivel deben responder a los objetivos vigentes en la ley”.

 b) Para eliminar la siguiente oración en el actual inciso segundo, que pasaría a ser quinto, reemplazando la coma por un punto aparte: “los que deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.”.

 c) Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

 “La política y las autorizaciones de estudios de mayor o menor duración señalados en los incisos anteriores, deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento establecido en la ley.”.

 La diputada **Provoste** enfatizó que ambas indicaciones están vinculadas, y pretenden asegurar que los estudiantes tengan una estructura más estable. Además, asegura conexión de diversos elementos del currículum y la política nacional de desarrollo curricular como un elemento sistémico. Asimismo, destacó que han sido fruto y consecuencia de otros estudios profundos, por ejemplo, del Consejo Asesor Presidencial y de otros expertos han propuestos ciclos de revisión largos.

 La Subsecretaria **Quiroga** expresó que el contenido de las indicaciones van en línea con el propósito del Ejecutivo, sin embargo, el país no cuenta con regulación respecto del tiempo en qué se debe hacerse la consulta sobre cuándo modificar al currículum ni cómo se debe responder a ella. Manifestó su voluntad de estudiar su incorporación.

 El Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones, declaró **inadmisibles** las indicaciones de la diputada Provoste, por no decir relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

 Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones por su autora, y sometida a votación, se mantuvo inadmisible por mayoría de votos. Votaron a favor de mantener la declaración de inadmisibilidad los diputados Bellolio, Gahona, González, Robles y Venegas; en contra votaron los diputados Jackson, Poblete y Provoste.

**Disposiciones Transitorias**

 Se presentó una indicación del **Ejecutivo** para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

 “Artículo primero.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar acciones destinadas a facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales a la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, incluyendo programas de formación para la especialización de profesores de educación general básica que imparten los cursos de 7° y 8° básico.

 Asimismo, entregará a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional, que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular.”.

 “Artículo segundo.- A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado respecto a las medidas implementadas para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.

 La Subsecretaria **Quiroga** expresó que la indicación presentada por el Ejecutivo al proyecto de ley que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en la ley N° 20.370, recoge las inquietudes y observaciones formuladas por los diputados en la discusión del proyecto y, en particular, pretenden resguardar el cumplimiento e implementación oportuna de este cambio.

 Enfatizó que se intenta resguardar que el país siga avanzando en la especialización de profesores y el modo en que se debe avanzar en las flexibilizaciones que se requieren, especialmente en materia de infraestructura.

 Del mismo modo, se recogió la indicación parlamentaria que impone el deber de comunicar al Congreso las medidas implementadas por el Ministerio para dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de la nueva estructura curricular de 6+6.

 Afirmó que hay dos tipos de flexibilizaciones que se pueden hacer de modo administrativo, a través de los decretos respectivos. La primera dice relación con la flexibilización en materia de infraestructura (juntando el reconocimiento oficial de 2 establecimientos) y, la segunda, permitiendo que profesores de enseñanza media impartan clases en 7° y 8° básico.

 Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad** de votos de los diputados Bellolio, Gahona, González, Jackson, Poblete, Provoste, Robles y Venegas (8-0-0).

# IV. INDICACIONES Y ARTÍCULOS RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

 No hubo indicaciones ni artículos rechazados por la Comisión.

# V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

 El Presidente, en uso de sus facultades, declaró **inadmisibles** las siguientes indicaciones.

 1. De la diputada Yasna Provoste para agregar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

 “Por única vez, en ese año escolar podrán realizarse cambios curriculares correspondientes a un ciclo de desarrollo curricular completo y no solo ajustes y/o actualizaciones. Asimismo, en el año precedente a 2026, podrán revisarse y reformularse los objetivos generales de aprendizaje para cada uno de los niveles educativos según se establece en los artículos 28, 29 y 30 y el procedimiento contemplado en el artículo 25 de la presente ley.”.

 2. De la diputada Yasna Provoste para modificar el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, de la siguiente forma:

 a) Para agregar los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

 “Existirán ciclos de desarrollo curricular de 12 años, concluido cada uno de éstos, se evaluará la necesidad de modificación de las Bases Curriculares. Así, al concluir cada ciclo, las Bases respectivas se podrán modificar tanto en su contenido como en su estructura debiendo esto último consignarse en la ley, todo lo anterior considerando los cambios en el conocimiento, los aprendizajes de la implementación curricular precedente, la emergencia de demandas sociales que impacten el currículum, así como los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Además y de manera fundada, se podrán realizar ajustes y actualizaciones, al sexto año de implementación de cada ciclo.

 La etapa de diseño e implementación de cada ciclo considerará a lo menos, procesos de participación de los actores involucrados, así como los requerimientos de articulación con las políticas y necesidades de especialización docente. Estas definiciones serán especificadas en una Política Nacional de Desarrollo Curricular.

 Un año antes de concluido cada ciclo, podrán revisarse y de ser necesario actualizarse los objetivos generales de aprendizaje establecidos para educación parvularia, básica general y media en los artículos 28, 29 y 30 de la presente ley. Ello en razón de que las Bases Curriculares de cada nivel deben responder a los objetivos vigentes en la ley”.

 b) Para eliminar la siguiente oración en el actual inciso segundo, que pasaría a ser quinto, reemplazando la coma por un punto aparte: “los que deberán contar con la aprobación del Consejo Nacional de Educación.”

 c) Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

 “La política y las autorizaciones de estudios de mayor o menor duración señalados en los incisos anteriores, deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento establecido en la ley.”.

# VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

 En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

 “Artículo único.- Reemplázase, en el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la frase “que se inicie ocho años después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.370” por “2026”.

Disposiciones Transitorias

 Artículo primero.- Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar acciones destinadas a facilitar la incorporación de los establecimientos educacionales a la nueva estructura curricular establecida en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, incluyendo programas de formación para la especialización de profesores de educación general básica que imparten los cursos de 7° y 8° básico.

 Asimismo, entregará a los sostenedores orientaciones e información acerca de las modificaciones curriculares y las adecuaciones a la normativa educacional, que permitan la adaptación de los establecimientos educacionales al señalado régimen curricular.

 Artículo segundo.- A partir del mes de marzo de 2018, el Ministerio de Educación informará anualmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado respecto a las medidas implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.”.



Se designó Diputado Informante al señor ROBERTO POBLETE ZAPATA.

 SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de abril de 2017.

 Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 14 y 21 de marzo y 4 de abril de 2017, que contaron con la asistencia de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Rojo Edwards Silva, Fidel Espinoza Sandoval (Roberto Poblete Zapata[[4]](#footnote-4)), Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres (Presidente), Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja (Presidente[[5]](#footnote-5)), Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas.

 Asistió, además, el diputado Juan Morano Cornejo.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ

Abogada Secretaria de Comisiones

**ÍNDICE**

[I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1](#_Toc479063372)

[1) La idea matriz o fundamental del proyecto. 1](#_Toc479063373)

[2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. 2](#_Toc479063374)

[3) Normas que requieren trámite de Hacienda. 2](#_Toc479063375)

[4) Aprobación del proyecto. 2](#_Toc479063376)

[5) Diputado informante. 2](#_Toc479063377)

[II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 2](#_Toc479063378)

[A) Fundamentos del proyecto. 2](#_Toc479063379)

[B) Contenido. 4](#_Toc479063380)

[C) Incidencia en la legislación vigente. 4](#_Toc479063381)

[1. Constitución Política de la República. 4](#_Toc479063382)

[2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. 5](#_Toc479063383)

[D) Estructuras curriculares en países OCDE. 5](#_Toc479063384)

[III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN. 12](#_Toc479063385)

[A) Presentación del proyecto. 12](#_Toc479063386)

[B) Exposiciones. 13](#_Toc479063387)

[1. La Investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP), señora Sylvia Eyzaguirre Tafra. 13](#_Toc479063388)

[2. El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular (FIDE), señor Guido Crino Tassara. 15](#_Toc479063389)

[3. El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNED), señor Pedro Montt Leiva. 16](#_Toc479063390)

[4. El Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Valenzuela Barros. 18](#_Toc479063391)

[5. El Vicepresidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Guido Reyes Barra. 20](#_Toc479063392)

[6. El Subsecretario Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Marcelo Segura Uauy. 23](#_Toc479063393)

[C) Discusión y votación en general. 24](#_Toc479063394)

[D) Votación en particular del proyecto. 24](#_Toc479063395)

[IV. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN. 27](#_Toc479063396)

[V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. 28](#_Toc479063397)

[VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. 29](#_Toc479063398)

1. Minuta elaborada por el economista de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Mauricio Holz, para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados en el marco de la discusión del proyecto de ley que posterga la entrada en vigencia de la nueva estructura curricular establecida en la ley N° 20.370 (boletín N° 11.132-04) [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento “Clasificación Internacional Normalizada de la Educación” (CINE 2011), disponible en <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/isced-2011-sp.pdf> (marzo, 2017). [↑](#footnote-ref-2)
3. Como se puede apreciar la duración de la educación secundaria tanto baja como alta, puede variar dependiendo de la especialización educativa a la cual accede el alumno. [↑](#footnote-ref-3)
4. El diputado Poblete reemplazó en forma permanente al diputado Espinoza a partir de la sesión del día martes 4 de abril de 2017. [↑](#footnote-ref-4)
5. El cambio en la Presidencia se produjo el día martes 21 de marzo, fecha en que fue elegido el diputado Rodrigo González Torres. [↑](#footnote-ref-5)